

LUZ ANGELA BARRERO GARZON

Abogada

Carrera 4ª No 3-34, Oficina 101. Teléfono 310 8584516

e-mail. luzangelabarrero@hotmail.com

Villapinzón- Cundinamarca - Colombia

Señor:

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAPINZON, CUNDINAMARCA
E. S. D.**

**REF: 2022-00130. PERTENENCIA DE DIEGO ALEXANDER PEDRAZA GARZON
CONTRA INOCENCIA PEDRAZA SABOYA Y OTROS. CONTESTACIÓN DEMANDA**

LUZ ANGELA BARRERO GARZON, mayor de edad, vecina y residente en el municipio de Villapinzón, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada de los señores MARIA INOCENCIA PEDRAZA SABOYÁ identificada con C.C. 41.362.369, PEDRO JULIO PEDRAZA identificado con C.C. 3.242.591 y BRICEIDA PEDRAZA VELOZA identificada con C.C. 51.711.185, domiciliados en la ciudad de Bogotá y en el municipio de Villapinzón, respectivamente, de conformidad con poderes que adjunto, respetuosamente manifiesto que estando dentro del término legal, descorro el traslado de la demanda de la referencia, procedo a contestarla y proponer excepciones de conformidad con lo siguiente:

A LAS DECLARACIONES:

Me opongo a todas y cada una de ellas por considerarlas infundadas. El demandante para su solicitud, se apoya en hechos no ciertos, intentando con ello obtener un provecho indebido. El demandado acude a la administración de justicia en detrimento de los derechos de los titulares de derechos reales del predio EL RECREO objeto de proceso. Por lo anterior ninguna de sus pretensiones está llamada a prosperar y en consecuencia el demandante deberá ser condenado al pago de las costas procesales derivadas del presente asunto.

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto. El señor DIEGO ALEXANDER PEDRAZA GARZÓN ingresó al predio sin ninguna autorización o convenio con los demás copropietarios. Se apoderó sin consentimiento de los demás comuneros de una franja de terreno hace aproximadamente año y medio.

AL SEGUNDO: No es cierto. La cuota parte a la que se hace referencia en la demanda es la franja en donde se encontraba ubicada la casa paterna construida por los señores ALEJANDRO PEDRAZA Y ZOILA SABOYÁ, abuelos del demandante. A su fallecimiento, fue el señor AGUSTÍN PEDRAZA SABOYÁ, padre del demandante, quien vivió en la casa paterna junto con su otro hijo, ahora fallecido, de nombre AGUSTIN PEDRAZA, su esposa GRACIELA VELANDIA y sus nietos, entre ellos, el aquí también demandado,

IVAN DARÍO PEDRAZA VELANDIA. Durante aproximadamente 30 años el señor AGUSTIN PEDRAZA hijo, su esposa GRACIELA VELANDIA y sus hijos, sobrinos del aquí demandante, vivieron en este lugar hasta cuando construyeron la casa ubicada en el mismo predio EL RECREO. Actualmente la señora GRACIELA VELANDIA vive con el menor de sus hijos de nombre CARLOS ANDRES PEDRAZA VELANDIA.

AL TERCERO: No es cierto. La casa de habitación ubicada en el predio que dice haber defendido frente a los urbanizadores, se encontraba en malas condiciones, y por tanto fue necesaria su demolición, la cual fue ordenada por la Secretaría de Planeación de Villapinzón y la Inspección de Policía de Villapinzón. Para este trámite fueron citados mis representados y demás copropietarios del inmueble EL RECREO por las correspondientes autoridades.

AL CUARTO: No es cierto. Las intervenciones hechas por el demandante no son en el ejercicio legítimo de posesión de una franja determinada, pues se reitera el demandante se apoderó sin el consentimiento de los demás copropietarios, y por el término aproximado de un año y medio.

AL QUINTO: No es cierto. La persona que arrendaba la casa de habitación que se demolió fue la señora GRACIELA VELANDIA al parecer por autorización de su suegro el señor JOSÉ AGUSTÍN PEDRAZA y por haber comprado derechos sobre el inmueble como se observa en el Folio de Matrícula Inmobiliaria.

AL SEXTO: No es cierto. La persona que ha pagado el servicio de energía es la señora GRACIELA VELANDIA y si existe un servicio adicional de energía, según los recibos aportados por el demandante, corresponden al año 2022 sin que se identifique en ellos el predio objeto de pertenencia.

AL SEPTIMO: No es cierto. La persona que arrendaba la casa de habitación que se demolió fue la señora GRACIELA VELANDIA por autorización de su suegro el señor JOSÉ AGUSTÍN PEDRAZA. Y la casa no tuvo mejoras, por el contrario, por su deterioro debió ser demolida.

AL OCTAVO: No es cierto. Las personas que han pagado los impuestos son las señoras GRACIELA VELANDIA y BRICEIDA PEDRAZA.

AL NOVENO: Es cierto. Así se desprende del documento aportado como prueba.

AL DECIMO: No me consta. Deberá probarse con las documentales que así lo acrediten.

AL UNDECIMO: Es cierto.

AL DECIMO SEGUNDO: Es cierto.

EXCEPCIONES DE FONDO:

INEXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA PRESCRIBIR: El demandante por medio de la acción de pertenencia pretenden usucapir una franja de terreno del bien

inmueble denominado EL RECREO que según la Oficina de Registro se encuentra ubicado en zona rural del municipio de Villapinzón. Para ello ha invocado invocando posesión desde el 22 de julio de 2004, cuando le adjudicaron el porcentaje en la sucesión de José Alejandro Pedraza Cruz. Sin embargo, señala que sus derechos también los adquirió de la señora ZOILA SABOYA DE PEDRAZA que fueron adjudicados, tan solo en el año 2018. Por tanto, no es cierto que cumpla con el requisito del tiempo requerido para adquirir por el modo de la prescripción. Tampoco el demandante cumple con el requisito de que su posesión haya sido quieta, pacífica e ininterrumpida, pues en el folio de matrícula inmobiliaria se observan actuaciones que indican lo contrario, como la disputa sobre el terreno, planteada en el proceso de pertenencia que allí figura en anotación 6, promovido por la señora MARIA GRACIELA VELANDIA. Por otra parte las pruebas documentales aportadas, como son los contratos de arrendamiento y recibos de pago de energía, datan de un tiempo muy reciente, el cual no permite inferir, que el demandante cumpla con el requisito de número de años exigidos para este tipo de acción prescriptiva.

INDETERMINACIÓN DE LA FRANJA A USUCAPIR: El predio del cual dice ejerce posesión el demandante, carece de alinderación cierta y determinada. Los copropietarios no han adelantado la división ni en forma procesal ni extraprocesal, por tanto, no le es dable atribuirse derechos sobre cierta parte del inmueble como lo pretende el demandante. Adicionalmente, la entrega a que se hace referencia en la demanda, y la documental que se aporta como prueba, da plena certeza de esta indeterminación, pues en ella se lee, que la entrega que hizo la autoridad de policía, lo fue en forma SIMBÓLICA y en el año 2019. Por último, mis poderdantes manifiestan que existe controversia entre los derechos que sobre el predio El Recreo pueden tener los herederos del señor AGUSTIN PEDRAZA, esto es, entre el demandante y sus sobrinos, por lo que consideran que tampoco existe una determinación cierta de los derechos que pueda materializarse en una franja de terreno como la que pretende el demandante.

MALA FE: Mis representados manifiestan que mientras no se definan los derechos de los copropietarios, no es correcto señalar franjas y porcentajes ciertos, como el que pretende el demandante. Tampoco consideran que sea favorable, que un solo copropietario, como ocurre en este caso, el aquí demandante, sea el beneficiado con un título de propiedad independiente, cuando son varios los copropietarios. Situación que se agrava aún más, de ser considerado el predio, como URBANO, pues las condiciones de división se rigen por normas de carácter territorial que los afectarían enormemente y que obligan a intentar por lo menos un acuerdo entre todos los comuneros, antes de pensar en desmembrar el predio sin estas consideraciones.

PRUEBAS:

Solicito al despacho se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

TESTIMONIALES:

En forma respetuosa solicito se escuche a las siguientes personas, MARÍA GRACIELA VELANDIA CARDENAS identificada con C.C. 51.818.396 de Bogotá, quien se ubica en la Calle 8 No 8-40 Zona de Expansión de Villapinzón y en el correo electrónico graciela_velandia@hotmail.com.

JOSÉ FLORINDO GUALTEROS identificado con la C.C. 3.242.084 de Villapinzón, quien se ubica en la vereda de Sonsa del municipio de Villapinzón. No tiene correo electrónico.

Testigos mayores de edad, vecinos del predio objeto de pertenencia, quienes declararán lo que les conste en relación con los hechos que refutan la demanda, especialmente sobre los actos de posesión que dice ejercer el demandante, circunstancias de modo, tiempo y lugar y cualquier otra circunstancia a fin de establecer la verdad de los hechos debatidos, y a quienes se hará comparecer al despacho el día y hora para el cual fije la diligencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva citar al demandante señor DIEGO ALEXANDER PEDRAZA GARZÓN para que absuelva interrogatorio de parte que personalmente le formularé el día de la diligencia o que enviaré oportunamente en sobre cerrado.

NOTIFICACIONES:

A mis poderdantes:

MARIA INOCENCIA PEDRAZA en la Calle 74A No 116B-60 Torre 5 Apto 601 Barrio Gran Granada de Bogotá y en el correo electrónico luzmi4018@gmail.com.

PEDRO JULIO PEDRAZA CHAVARRÍO en la Carrera 23 No 19-42 sur Barrio Restrepo de Bogotá y en el correo electrónico pedrojuliopedraza@gmail.com
Igualmente manifiesta que sus hermanos, también demandados se pueden notificar en las siguientes direcciones:

ÁLVARO PEDRAZA CHAVARRÍO en la Carrera 77 q No 4b-32 Sur Barrio Kennedy-Jaqueline de Bogotá.

MARÍA AMPARO PEDRAZA CHAVARRÍO en la Calle 64 No 105 g 80 Barrio El Muelle de Bogotá

MARÍA ROSA DELIA PEDRAZA CHAVARRÍO en la Calle 42 f sur No 87b-16, Bloque 3 Interior 1, Apartamento 204 de Bogotá

CARLOS ENRIQUE PEDRAZA en la Calle 154a # 88-02 Barrio Suba de Bogotá

ANA ISABEL PEDRAZA CHAVARRÍO en la Calle 14 sur n 12-44 este Barrio El Sosiego de Villavicencio, Meta.

Desconoce si tienen o no correo electrónico.

BRICEIDA PEDRAZA VELOZA en la Carrea 8ª No 1-37 de Villapinzón o en el correo electrónico briceida.pedraza01@gmail.com. Aporto Registro Civil de Nacimiento.

Así mismo manifiesta que sus hermanos, herederos del recién fallecido VICTOR PEDRAZA, de nombres OLGA LUCÍA PEDRAZA y JOSÉ MARTIN PEDRAZA se pueden notificar en la Carrera 2 No 5-52 de Villapinzón. Desconoce si tienen o no correo electrónico

Personalmente las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 4ª No 3-34 de Villapinzón o al correo electrónico luzangelabarrero@hotmail.com.

A la parte demandante en las direcciones aportadas en la demanda.

Adjunto prueba de los poderes enviados por mis poderdantes.

LUZ ANGELA BARRERO GARZON
Abogada
Carrera 4° No. 3-34. Teléfono 310 8584516
Villapinzón- Cundinamarca - Colombia

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PODER PROCESO de PERTENENCIA No 2022-00130 de DIEGO ALEXANDER PEDRAZA GARZÓN contra INOCENCIA PEDRAZA SABOYÁ Y OTROS

MARÍA INOCENCIA PEDRAZA DE CASALLAS mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, identificada con la C.C. No. 21.103.458 de Villapinzón y la T.P. No. 67.441 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, e intervenga en las actuaciones y diligencias a que haya lugar hasta la terminación del proceso.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, reasumir, notificarse, interponer recursos, nulidades, desistir, renunciar, conciliar, transigir y para realizar todas las diligencias tendientes a la defensa y protección de mis derechos e intereses.

De Usted, atentamente,

Re: PODER PROCESO DE PERTENENCIA de DIEGO ALEXANDER PEDRAZA contra INOCENCIA PEDRAZA SABOYA Y OTROS.
Luz Mireya Casallss Pedraza <luzmi4018@gmail.c...>
Para: Usted
Lun 5/09/2022 8:43 PM
PODER MARIA INOCENCIA P...
272 KB
Buenas noches, Dra. Luz Angelaadjunto poder firmado
Muchas gracias. Recibido, gracias. Un millón de gracias.
¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No
Responder Reenviar

004.pdf Descargar Imprimir Guardar en OneDrive Ocultar correo electrónico

LUZ ANGELA BARRERO GARZON
Abogada
Carrera 4° No 3-34. Teléfono 310 8584516
luzangelabarrero@hotmail.com
Villapinzón- Cundinamarca - Colombia

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PODER PROCESO de PERTENENCIA No 2022-00130 de DIEGO ALEXANDER PEDRAZA GARZÓN contra INOCENCIA PEDRAZA SABOYÁ Y OTROS

PEDRO JULIO PEDRAZA CHAVARRIO mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 23 No 19-42 Sur, Barrio Restrepo, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, identificada con la C.C. No. 21.103.458 de Villapinzón y la T.P. No. 67.441 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, e intervenga en las actuaciones y diligencias a que haya lugar hasta la terminación del proceso.

PODER
Pedro Pedraza <pedrojuliopedrazachavarrio@gm...>
Para: Usted
Mar 6/09/2022 10:38 AM
004.pdf
147 KB
Forwarded message
De: INTERNACIONAL DE COMUNICACIONES <idc16032005@gmail.com>
Date: mar., 6 de septiembre de 2022 9:34 a. m.
Subject: Poder
To: pedrojuliopedrazachavarrio@gmail.com <pedrojuliopedrazachavarrio@gmail.com>

Luz Angela Barrero Garzón
Para: Pedro Pedraza
Cco: sebastian morales ... y 1 usuarios má
Mar 6/09/2022 12:27 PM
Buenos días don Pedro.

LUZ ANGELA BARRERO GARZON
Abogada
Carrera 4° No 3-34. Teléfono 310 8584516
luzangelabarrero@hotmail.com
Villapinzón- Cundinamarca - Colombia

Señor
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
VILLAPINZÓN, CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF. PODER PROCESO de PERTENENCIA No 2022-00130 de DIEGO ALEXANDER PEDRAZA GARZÓN contra INOCENCIA PEDRAZA SABOYÁ Y OTROS

BRICEIDA PEDRAZA VELOZA mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en el municipio de Villapinzón, en la Carrera 8° No 1-37, Barrio 20 de Julio, por medio del presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, identificada con la C.C. No. 21.103.458 de Villapinzón y la T.P. No. 67.441 del C.S. de la J., para que en mi nombre y representación conteste la demanda, proponga excepciones, e intervenga en las actuaciones y diligencias a que haya lugar hasta la terminación del proceso.

Mi apoderada queda facultada para recibir, sustituir, reasumir, notificarse, interponer recursos, nulidades, desistir, renunciar, conciliar, transigir y para realizar todas las diligencias tendientes a la defensa y protección de mis derechos e intereses.

PODER
BRICEIDA PEDRAZA <briceida.pedraza01@gmail.c...>
Para: Usted
Mar 6/09/2022 12:01 PM
PODER- BRICEIDA PEDRAZA...
323 KB
Dra buenas tardes.
Envío el poder firmado
Quedo atenta a cualquier inquietud
Luz Angela Barrero Garzón
Para: BRICEIDA PEDRAZA
Cco: sebastian morales ... y 1 usuarios má
Mar 6/09/2022 12:24 PM
Buenas tardes señora Briceida.
Recibido el poder estaré presentando la contestación de la demanda.
Atentamente,

Cordialmente,

Atentamente,

LUZ ANGELA BARRERO GARZON
C.C. 21103458 de Villapinzón
T.P. No. 67.441 del C.S. de la J.